

Solicitante	Actividad	Ámbito departamental	Importe subvención concedida — Pesetas
Ayuntamiento de Azuaga.	Localización y explotación canteras de áridos entorno Azuaga.	Subsecretaría.	1.000.000
Asociación Española de la Carretera.	Seminario periodistas sobre carreteras y obras públicas.	Subsecretaría.	1.000.000
Asociación Española de la Carretera.	Programa análisis resistente de las infraestructuras de carreteras a los desastres naturales.	S. G. Comunicaciones.	1.500.000
Universidad Politécnica de Cataluña (Departamento Científico de Ingeniería Náutica).	Guía modelo reglamentos particulares de practicaje.	S. E. Infraestructuras.	1.900.000
Asociación Nacional Empresas Reg. Construcción de Obras Públicas (AERCO).	Estudio: Función de las empresas constructoras regionales.	S. E. Infraestructuras.	1.900.000
Asociación canaria de trabajadores.	Estudios, cursos, seminarios, congresos.	Subsecretaría.	1.000.000
Instituto «Agustín de Bethencourt».	Congreso: Nueva realidad ferroviaria europea (2. ^a parte).	S. E. Infraestructuras.	1.158.000
Instituto Valenciano Estudios del Transporte.	Formación para el transporte.	Subsecretaría.	1.000.000
Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de la provincia de Córdoba.	Gestión medioambiental en obras civiles.	Subsecretaría.	1.000.000
Asociación Empresarios Iniciativas Europeas Estudios Medioambientales (IEEMA).	Curso técnicas avanzadas de SIG aplicados al diseño ambiental de infraestructuras lineales.	Subsecretaría.	1.000.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

15311 *ORDEN de 19 de junio de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Hispania Nostra para la Conservación del Patrimonio».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Hispania Nostra para la Conservación del Patrimonio», instituida y domiciliada en Madrid, plaza de las Comendadoras, número 11.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Fernando Moreno de Barreda y Valverde, en su propio nombre y derecho y en representación de la Junta directiva de la Asociación «Hispania Nostra», don Santiago de Ybarra y Churruca, don Gabriel Stamoglou Fleischner, don Jesús Prieto de Pedro, don Enrique Gutiérrez de Calderón Gómez y don Ramón Bustamante y de la Mora, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Luis Álvarez Álvarez el día 4 de noviembre de 1997, complementada por otras dos escrituras, una de rectificación, ante el mismo Notario y de fecha 18 de noviembre de 1997, y otra de designación de cargos y concesión de poderes ante el mismo Notario y de fecha 28 de noviembre de 1997.

Segundo.—La «Fundación Hispania Nostra para la Conservación del Patrimonio» tiene como finalidad fundamental: «La defensa, conservación, promoción y puesta en valor de los distintos elementos y conjuntos que integran el Patrimonio Cultural. El concepto de Patrimonio Cultural, a estos efectos, se refiere no sólo al patrimonio arquitectónico y arqueológico, sino también a los paisajes culturales, los bienes muebles y el patrimonio intangible, conforme a lo establecido en la Declaración Final de la 4.^a Conferencia de Ministros Responsables del Patrimonio Cultural, promovida por el Consejo de Europa. En el cumplimiento de los mencionados objetivos, la Fundación podrá realizar, para sí misma o por cuenta de terceros, las siguientes actuaciones a las que, igualmente, se alude con carácter enunciativo y no limitativo: a) La dirección, coordinación y ejecución material de todas y cada una de las operaciones conducentes a la consecución de los fines fundacionales. b) La concesión de premios y becas. c) La organización y celebración de actos culturales, exposiciones,

cursos y seminarios. d) La creación y gestión de establecimientos y centros dedicados a la docencia y a la investigación. e) La edición de publicaciones. f) La concertación de acuerdos e intercambios con Universidades y otras instituciones y centros españoles y extranjeros. g) De modo genérico, cuantas acciones sean conducentes al mejor logro de los fines de la Fundación».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por la Asociación «Hispania Nostra», constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Santiago de Ybarra y Churruca; Vicepresidente: Don Fernando Moreno de Barreda y Valverde; Secretario: Don Gabriel Stamoglou Fleischner; Tesorero: Don Ramón Bustamante de la Mora, y Patronos: El Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales, el Director del Gabinete del Secretario de Estado de Cultura, el Director general de Turismo, don Jesús Prieto de Pedro, don Enrique Gutiérrez Calderón Gómez, y Secretaria de actas: Doña María de Diego, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Hispania Nostra para la Conservación del Patrimonio» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponde el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines

de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Hispania Nostra para la Conservación del Patrimonio», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, plaza de las Comendadoras, número 11, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuatro de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

15312 RESOLUCIÓN de 8 de junio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Habori», de Denia (Alicante).

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Habori», instituida y domiciliada en Denia (Alicante), calle La Mar, número 10.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Guy Pierre Braekman y otros en escritura otorgada en Denia el día 26 de febrero de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, la investigación de las diferentes formas y expresiones de la inteligencia, y la enseñanza de métodos o sistemas educativos, capaces de desarrollar, promover o incrementar las habilidades originales humanas, así como la investigación, la elaboración y la enseñanza de métodos educativos, sistemas o técnicas destinadas a facilitar, permitir y promover la armoniosa integración del individuo en el mundo que le acoge.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 5.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Guy Pierre Braekman, como Presidente; doña Arrerat De Beys, como Vicepresidenta primera; doña Micheline Siemsen, como Vicepresidenta segunda y don Ami Naidés, como Secretario, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Habori», de ámbito estatal, con domicilio en Denia (Alicante), calle La Mar, número 10, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 8 de junio de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes.

15313 ORDEN de 5 de junio de 1998 por la que se aprueba la denominación específica de «Senara» para el Instituto de Educación Secundaria de Babilafuente (Salamanca).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Babilafuente (Salamanca), código 37010017, se acordó proponer la denominación de «Senara» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Senara» para el Instituto de Educación Secundaria de Babilafuente (Salamanca), código 37010017.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15314 ORDEN de 5 de junio de 1998 por la que se aprueba la denominación específica de «Federico García Lorca» para el Instituto de Educación Secundaria número 8 de Albacete.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria número 8 de Albacete, código 02004941, se acordó proponer la denominación de «Federico García Lorca» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Federico García Lorca» para el Instituto de Educación Secundaria número 8 de Albacete, código 02004941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.